COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VERACRUZ

CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. RMSG/004/2020** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y LA EMPRESA INTERLIFT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LA C. MARIA JOSELIN JUAREZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

..... D E C L A R A C I O N E S. .....

I. **"LA COMISIÓN"** declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA COMISIÓN"** "...es un Organismo Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal...."

b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción I de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.

c) Que la personalidad jurídica de la Dra. Namiko Matzumoto Benítez, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CXCIII de fecha 19 de enero de 2016, con número extraordinario 026, que contiene el decreto 851 en el que la Sexagésima Tercera Legislatura del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la designa como Presidenta de la CEDH por el periodo que comprende del 30 de enero de 2016 al 29 de enero de 2021.

d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en la calle Pico de Orizaba número 5 Código Postal 91067, Fraccionamiento Sipeh Ánimas de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA.

e) Que el Departamento de Recursos Financieros, autorizado por la Dirección de Administración, manifestó que existe suficiencia presupuestal para que **"LA COMISIÓN"** pueda hacer frente al compromiso adquirido en el presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:

a) Declara **"EL PROVEEDOR"** ser una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo con el instrumento público [redacted] pasado ante la fe del [redacted] inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, bajo el número [redacted]

b) Declara **"EL PROVEEDOR"** que la Representante Legal, cuenta con facultades vigentes y suficientes para obligarse a su nombre, como lo acredita, con el instrumento público [redacted] pasado ante la fe del Ciudadano Maestro en Derecho, [redacted]

00000001

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VERACRUZ

[redacted] Notario Público titular de la [redacted] de Tepeaca, Estado de Puebla, [redacted]

c) Declara **"EL PROVEEDOR"** que tiene en operación una empresa dedicada a la comercialización y mantenimiento de sistemas de elevación, y que es propietaria de la marca, derechos, sistemas de venta, comercialización y desarrollo de servicios detallados en el presente Contrato.

d) Declara **"EL PROVEEDOR"** que para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, señala como su domicilio el [redacted]

e) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones del servicio, la calidad, y el documento que contiene los precios unitarios, los cuales se consignan en los anexos de este contrato que igualmente firman los contratantes y que se consideran parte integrante de éste.

Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato, para ello, otorgan las siguientes:

..... CLÁUSULAS.....

PRIMERA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y Cláusulas del contrato.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" contrata a **"EL PROVEEDOR"** para que preste el servicio de mantenimiento preventivo a él elevador a que se refiere el Anexo del presente Contrato. Este mantenimiento se proporcionará de manera bimestral, mediante visitas programadas de acuerdo a un programa de mantenimiento preventivo, ejecutado por técnicos y supervisado por personal altamente calificado de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" proporcionará el servicio de atención de llamadas de emergencia, siendo a cargo de **"LA COMISIÓN"** los trabajos que se deriven de dichas llamadas cuando los daños o averías sean ocasionados por terceras personas. **"EL PROVEEDOR"** será responsable de contar con una plantilla de técnicos especializados para atención de las mismas, coordinados a través del servicio INTERLIFT 911 (01-800-911LIFT), el cual cuenta con una red digital de telefonía y un sistema de radiocomunicación directa con sus técnicos.

La prestación de los servicios incluye la cobertura completa de mantenimiento preventivo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente Contrato.

TERCERA.- Queda convenido entre las partes contratantes que los servicios a prestar tendrán un costo total de $23,400.00 (Veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), más IVA., el cual se pagará en seis exhibiciones de la siguiente manera: $3,900.00 (Tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.) mas IVA, por el servicio de mantenimiento en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2020.

El pago se realizará de conformidad con el mantenimiento que realice **"EL PROVEEDOR"**, y que **"LA COMISIÓN"** avale y ratifique en el formato correspondiente.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" deberá pagar a **"EL PROVEEDOR"**, en los siguientes términos y condiciones:

00000002

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VERACRUZ

I.- Mediante transferencia electrónica a la cuenta fiscal de **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los quince días posteriores a la presentación de las facturas respectivas por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

II.- Cualquiera de los pagos acordados no efectuados en la fecha del vencimiento causará un interés moratorio del 3% (tres por ciento) mensual, sobre el importe de la mensualidad vencida, por mes calendario de retraso.

III.- **"EL PROVEEDOR"** informará con treinta días naturales de anticipación a **"LA COMISIÓN"** de cualquier cambio en las condiciones de la economía del país que incidan en la prestación de los servicios que son materia de este Contrato. INTERLIFT notificará al Cliente los nuevos precios que se aplicarán y el inicio de su vigencia, que no será menor a treinta días naturales.

IV. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, "**LA COMISIÓN"** y **"EL PROVEEDOR"** tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias.

V. Recibido el pago por **"EL PROVEEDOR"** tendrá 5 (cinco) días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido éste sin que se presente ninguna reclamación, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a posterior reclamación.

VI. En caso de incumplimiento en del pago de la factura, **"LA COMISIÓN"** a solicitud de **"EL PROVEEDOR",** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**

VI. Cuando existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"LA COMISION"**, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días de calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTA.- Para el cumplimiento del presente contrato, **"LA COMISIÓN"** se obliga a:

I. Otorgar al personal técnico de **"EL PROVEEDOR"** un acceso seguro al cuarto de máquinas del elevador;

II. Proporcionar iluminación y clima adecuado y suficiente al cuarto de máquinas, para mantener un máximo de 25 grados centígrados de temperatura; y,

III. A no permitir el acceso a personas ajenas a **"EL PROVEEDOR"** al cuarto de máquinas, al cubo del elevador, a la fosa o encima de la cabina.

IV. **"LA COMISIÓN"** no permitirá que se almacenen objetos ajenos a la instalación, dentro del cubo o en los equipos.

SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

"LA COMISIÓN", tendrá la facultad de **aplicar** una sanción del 0.5% diariamente, cuando **"EL PROVEEDOR"** sin causa justificada no cumpla con la instalación de los servicios indicados en Anexo por **"LA COMISIÓN"** y recibidas por **"EL PROVEEDOR",** dicha sanción se aplicará en el plazo establecido.

00000003

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VERACRUZ

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "**EL PROVEEDOR".**

SÉPTIMA: COBERTURA DE PARTES PARA ELEVADORES.

I. A juicio de "**EL PROVEEDOR"** se sustituirán las partes o piezas de los equipos sujetos a mantenimiento preventivo que lo requieran debido al uso y desgaste normal del equipo en cuestión, dichas partes o piezas serán las especificadas y acordes a cada tipo de equipo.

II. Para estos efectos, "**EL PROVEEDOR"** proporcionará a **"LA COMISIÓN"** un reporte del estado de cada equipo precisando la necesidad de remplazos o ajustes menores o mayores que no cubre este Contrato, al cual acompañará el presupuesto correspondiente. **"LA COMISIÓN"** firmará una carta de aceptación para su instalación y cobro inmediato, la cual podrá enviar al correo electrónico de contacto, constituyendo la aceptación expresa de la realización del trabajo.

III. "**EL PROVEEDOR"** no está obligado a hacer reposiciones o reparaciones, derivadas del uso indebido del equipo, negligencia del usuario, sobrecargas, daños intencionales causados por el Cliente o por terceras personas, fuera del control de "**EL PROVEEDOR"** o no imputables a ésta. "**EL PROVEEDOR"** no se hace responsable del mal funcionamiento de los equipos provocados por casos fortuitos como: huelga, terremoto, problemas causados por actos de vandalismo, filtraciones de agua, sobrecarga de los equipos por arriba de lo permitido, falla o variaciones en el suministro de energía eléctrica, daños intencionales o imprudenciales por parte de usuarios, defectos en la obra civil del inmueble, incendios dentro del inmueble, piezas o trabajos defectuosos realizados por personal ajeno a "**EL PROVEEDOR"**.

IV. En el caso de cambios de diseños y avances tecnológicos, algunas refacciones pueden ser descontinuadas, dificultando el mantenimiento y la operación eficiente de los equipos; cuando se de este supuesto, INTERLIFT notificará por escrito al Cliente los cambios que se recomiendan al equipo, así como el costo involucrado.

OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por los servicios entregados le expida **"LA COMISIÓN"** mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente,

NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente la instalación de los servicios, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose las entregas al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura, está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Cuando se determine la suspensión del servicio o se rescinda el contrato por causas imputables a **"LA COMISIÓN"**, ésta pagará los servicios entregados, así como los

00000004

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VERACRUZ

gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega de los servicios y se dé por terminado anticipadamente el contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a solicitud de **"LA COMISIÓN"**, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Para terminar el contrato **"LA COMISIÓN"** dará aviso a **"EL PROVEDOR"** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** y al respecto, aceptan que cuando **"LA COMISIÓN"**, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

I. Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "**LA COMISIÓN"**, son las que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios de objeto del contrato, en plazo que por escrito lo señale el contrato.
2. Si suspende injustificadamente la prestación de los servicios o se niega a reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa o incompleta por **"LA COMISIÓN"**.
3. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
4. Si subcontrata parte el suministro de los bienes objeto del contrato sin obtener la autorización previa de **"LA COMISIÓN".**
5. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA** de este contrato.
6. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA COMISIÓN"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios contemplados en el contrato.

00000005

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VERACRUZ

7. Si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.
8. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de **"LA COMISIÓN".**

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, "**LA COMISIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso.

Si **"LA COMISIÓN"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar una pena convencional, que podrá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso.

II. Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de **"EL PROVEEDOR"**, son las que a continuación se señalan:

1. Sí **"LA COMISIÓN"** no cumple con las obligaciones que asume en este Contrato, en particular las de pago, **"EL PROVEEDOR"** podrá exigir su cumplimiento forzoso o bien rescindirlo.
2. Ante el incumplimiento de **"LA COMISIÓN"** con las obligaciones de pago que asume en el presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** podrá suspender el mantenimiento preventivo y la atención de llamadas de emergencia, hasta que se corrija dicho incumplimiento. Durante dicha suspensión, **"EL PROVEEDOR"** no será responsable de ningún aspecto técnico y civil, quedando relevado de cualquier responsabilidad, incluido el cumplimiento de las garantías sí estas estuvieren vigentes.
3. **"EL PROVEEDOR"** podrá rescindir el presente contrato cuando **"LA COMISIÓN"** permita u ordene que se le de mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos con personal ajeno o autorizado por **"EL PROVEEDOR",** quedando obligado el Cliente a pagar la pena convencional prevista en la cláusula VIGÉSIMA III.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si **"LA COMISIÓN"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA COMISIÓN"** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de que **"EL PROVEEDOR"** sé inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **"EL PROVEEDOR", "LA COMISIÓN"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VERACRUZ

importes de las pólizas no entregadas aún no liquidadas hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y **"LA COMISIÓN"** procederá de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA: SUB CONTRATACIÓN.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones de este contrato, en favor de cuales quiera otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **"LA COMISIÓN"**. De incurrir a esta cláusula **"LA COMISIÓN"** podrá aplicar lo indicado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** de éste contrato.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda.

DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general.

DÉCIMA SÉPTIMA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

"EL PROVEEDOR" expresa su voluntad y aceptación para que de las Órdenes de Pago del presente contrato, se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con **LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

DÉCIMA OCTAVA: PATENTES Y LICENCIAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los bienes que deben entregar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a **"LA COMISIÓN"** de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a **"LA COMISIÓN"** cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, para que asuma los cargos correspondientes.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales, federales, estatales y municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS,** como ambiente, derivados de los servicios que suministre del presente contrato, de igual modo **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a pagar a **"LA COMISIÓN"** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

00000007

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

VIGÉSIMA: VIGENCIA

I. Este Contrato surtirá efectos a partir del veinte de febrero del dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, lapso en el que será obligatorio para ambas partes.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veinte de febrero de dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN

Vo. Bo.

C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

A U T O R I Z A:

DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA

POR EL PROVEEDOR

C. MARIA JOSELIN JUAREZ GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTERLIFT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

00000003